

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESUELTO

*Número:* 19

*Referencia:* AUPSA-DINAN-019-2007

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-01-2007

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE GRANOS DE CACAO (THEOBROMA CACAO) SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE DOMINICANA.

*Dictada por:* AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

*Gaceta Oficial:* 25734

*Publicada el:* 16-02-2007

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO, DER. AMBIENTAL, DER. AGRARIO, DER. INTERNACIONAL PRIVADO

*Palabras Claves:* Agricultura y ganadería, Agroquímicos, Salud, Servicios públicos, Normas técnicas y especificaciones, Comercio e industrias, Importaciones-Exportaciones, Controles de exportación, Alimentos cultivados y cosechados, Cosechas

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.160

*Rollo:* 551

*Posición:* 1759

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**  
**RESUELTO AUPSA-DINAN – 019-2007**  
**(de 10 de enero de 2007)**

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de la República Dominicana.”

**EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE**  
**ALIMENTOS,**  
**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, para consumo humano y/o transformación, originarias de República Dominicana.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, para consumo humano y/o transformación, originario de la República Dominicana, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria	
Fitosanitaria	
1801.00.00	Cacao ( <i>Theobroma cacao</i> ) en grano entero o partido, crudo o tostado

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: Los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Han sido cultivado y embalado en La República Dominicana y procede de áreas de producción sujetas a inspección durante el período de crecimiento activo, cosecha y embarque por parte de la ONPF del país de origen, realizada por funcionarios idóneos, oficiales o acreditados.
2. Procedan de áreas y sitios libres o de baja prevalencia de plagas de las siguientes plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá
  - a) *Ahasverus advena*
  - b) *Cadra cautella*
  - c) *Apate monachus*
3. Los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, recibieron tratamiento adecuado contra insectos. Se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el tratamiento.
4. Los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, deben estar libres de contaminantes biológicos, químicos y físicos, embalados en recipientes cerrados, que no permitan la exposición del alimento al medio ambiente y resistentes a la manipulación.
5. El embalaje debe estar identificado con el país de origen, número de planta empacadora y código de lotes. Los materiales de embalaje y/o manipulación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
6. El contenedor, previo al embarque de los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, debe ser lavado y desinfectado internamente con agua y detergente, lo cual tendrá que ser verificado por la ONPF del país de origen.
7. Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de destino.

CUARTO: El embarque de los granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

**DISPOSICIONES ADICIONALES:**

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para realizar los siguientes análisis: entomológico, características organolépticas, residuos tóxicos y análisis microbiológico.
  
2. Estos requisitos son exclusivos para la importación de granos de cacao (*Theobroma cacao*) secos, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

**QUINTO:** Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

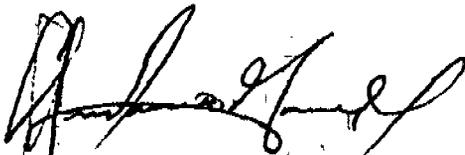
**SEXTO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.**  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos



**ANSELMO GUERRA M.**  
Secretario General